H

ay que “meterse en la cabeza” que las entidades sin ánimo de lucro son muy importantes para la economía del país. De una parte, están presentes en todos los sectores económicos trabajando al lado de las entidades comerciales. De otro, luchan en una gran cantidad de actividades en las que no están presentes las empresas de negocios y, a veces, ni siquiera el Estado. Además de su labor social, su aporte al empleo es muy significativo.

También es fundamental advertir las consecuencias de no aludir en las leyes a las superintendencias sino a las entidades que ejercen inspección, vigilancia o control, muchas veces denominadas supervisoras, pues las que se remiten a estas tienen un alcance muy superior al de aquellas.

En ese contexto resaltamos la [Circular 008 de 2019](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82859) (marzo 11), por la cual la Secretaría Jurídica Distrital De La Alcaldía Mayor De Bogotá, D.C. expidió Orientaciones De Carácter Informativo Y Reporte De La Correspondiente Información Financiera Y Contable A Las Entidades Distritales Que Ejercen La Función De Inspección, Vigilancia Y Control De Entidades Sin Ánimo De Lucro Domiciliadas En Bogotá, D.C.

Nos alegra observar que dicha secretaría se ha apersonado de las disposiciones que se encuentran en “(…) *los artículos 10, 12 y 15 de la Ley 1314 de 2009, la cual regula principios y normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.* (…)”

Muchos, deficientemente formados en las aulas universitarias, creen que, tratándose de corporaciones, asociaciones, fundaciones y otras entidades de utilidad común, no hay a quien recurrir cuando ocurren ciertas infracciones. Olvidan que por virtud del [Decreto 1318 de 1988](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1237) (julio 6) el Presidente de la República delegó “(…) *en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad.* (…)”

Algunas de las entidades sin ánimo de lucro no distinguen entre órganos de dirección y de administración. Un solo cuerpo, generalmente llamado junta directiva, ejerce además las funciones de asamblea. Esto es muy problemático en materia de estados financieros, porque disminuye las líneas de defensa y porque la vigilancia del revisor fiscal comprende a los que lo nombran, derivándose de ello una gran amenaza a la independencia, que en muchos casos ha evolucionado para convertirse en un siniestro.

Aquí también las hay grandes, medianas, pequeñas y micro. En Colombia no participan del mercado de capitales (valores y créditos) como lo hacen las empresas comerciales y como les es posible en otros países.

La escasez de recursos dificulta la construcción del control interno, por ejemplo, impidiendo la segregación de funciones. Los contadores hacen de todo.

*Hernando Bermúdez Gómez*